JARV
PROCESO: **VERBAL SUMARIO**
CONTROVERSIAS PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDANTE: **RAFAEL MANTILLA ORDÓÑEZ CC. 5.557.823**
CARMEN MANUELA URIBE DE MANTILLA CC. 37.795.447
DEMANDADO: **UNIDAD RESIDENCIAL Y COMERCIAL COOSANJOYAS**
RADICADO: **68001.40.03.011.2022.00690.00**

Se encuentra al Despacho la demanda para lo pertinente. 20 de octubre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss. del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

1.- Informar bajo juramento como obtuvo el correo electrónico coosanjoyas.ph@gmail.com, informado como canal de notificaciones de la demandada, y allegar las evidencias correspondientes en partículas **las comunicaciones remitidas a dicho canal digital** de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Informar el lugar de domicilio de las partes (dirección, barrio, comuna y ciudad), datos necesarios a efectos de establecer competencia. Art. 82 Núm. 2 y 10 del CGP.

3.- Acreditar el cumplimiento de la exigencia prevista en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022[1], respecto la subsanación.

4.- Allegar poder con las exigencias del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, y/o conforme al numeral 1º del art. 84 del Estatuto Procesal Civil, ya que a pesar de manifestar que se allega con la demanda, revisado el archivo adjunto de anexos no se encuentra el referido mandado.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

[1] **Inciso cuarto, artículo 6º de la Ley 2213 de 2022:** En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE CONTROVERSIAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL**, instaurada por **RAFAEL MANTILLA ORDÓÑEZ y CARMEN MANUELA URIBE DE MANTILLA**, contra la **UNIDAD RESIDENCIAL Y COMERCIAL COOSANJOYAS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar los defectos anotados, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ